



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 233

Bogotá, D. C., jueves, 20 de mayo de 2010

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica el artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 33 del Decreto-ley 410 de 1971 (Código de Comercio), quedará así:

Artículo 33. *Renovación anual de matrícula.* La matrícula se renovará bianualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente Cámara de Comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

Parágrafo 1°. Si no existen mutaciones que afecten la matrícula o su actividad comercial: cambio de dirección del domicilio, las sucursales, las agencias y establecimientos de comercio, el cambio en la actividad principal, el cambio de propietario o del representante legal, la apertura de agencias y sucursales, el valor de la renovación tendrá los siguientes descuentos:

- a) Primera renovación, descuento del 20 % del Valor Total de la liquidación que se deba pagar por concepto de renovación.
- b) Segunda renovación 40% del Valor Total de la Liquidación que se deba pagar por concepto de renovación.
- c) Tercera renovación 60% del Valor Total de la Liquidación que se deba pagar por concepto de renovación.

d) A partir de la Cuarta Renovación el descuento será del 80% del Valor Total de la Liquidación que se deba pagar por concepto de renovación

Artículo 2°. *Transitorio.* Para la implementación de la presente ley se procederá en el primer año de vigencia con los impares y en el segundo año con los pares.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige desde la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congresistas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un óptimo instrumento de competitividad

Tal y como lo han expresado destacados tratadistas del Derecho Comercial colombiano, como el profesor Gabino Pinzón, la “... *mal llamada ‘renovación’ es en verdad una simple actualización de los datos suministrados por el comerciante que se inscribe, puesto que no es otra finalidad que se persigue con tal exigencia*” (Pinzón, Gabino, introducción al Derecho Comercial, 3ª Ed., Temis, Bogotá, 1985, p. 282), agrega a pie de página, tal y como lo advierte el profesor Jorge Oviedo Albán, Jefe del Área de Derecho Privado y de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Sabana, “*Esta renovación de la matrícula no solamente carece de una justificación jurídica completa sino que implica para el comerciante y para las cámaras mismas una fuente de dificultades que carecen de sentido dentro del ideal de simplificar y facilitar al comerciante el cumplimiento de las obligaciones que le imponen*

las leyes, para asegurar así una mayor eficacia de los preceptos legales, mediante la colaboración de los comerciantes”.

Consideramos que la reducción de trámites ayuda a mejorar las condiciones tanto para crear y estimular a las empresas, en aras que los empresarios empiecen, operen o liquiden sus empresas para hacer negocios; el proyecto de ley propende por la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar las condiciones que faciliten la actividad empresarial, en este sentido, por una parte se reduce el trámite de renovación, que insistimos no se soporta en un costo-beneficio formal, el cual se realizará cada dos años y por otra parte la disminución gradual de la carga impositiva de la renovación, entendiéndose que pequeñas y medianas Cámaras de Comercio subsisten con esta obligación impuesta a los comerciantes, ya que por una parte tendrán recursos provenientes del 50% de los ingresos y de las renovaciones porcentuales prevista en la presente ley y así mismo de las renovaciones que realizan los comerciantes por las novedades que se presentan permanentemente en el ejercicio del comercio, tales como cambio de dirección del domicilio, las sucursales, las agencias y establecimientos de comercio, el cambio en la actividad principal, el cambio de propietario o del representante legal, la apertura de agencias y sucursales, estos dos ejes fundamentales permiten la competitividad, tal y como lo previene el informe del Banco Mundial en el primer informe subnacional sobre Colombia de la serie Doing Business 2008.

El Doing Business en Colombia 2008 es el resultado de una solicitud del Ministerio de Hacienda de Colombia a FIAS, un servicio de asesoría sobre inversión del Grupo del Banco Mundial de múltiples donantes. El informe fue preparado con la asistencia de la Dirección de Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación (DDE-DNP) de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT) y la Alta Consejería Presidencial para la Competitividad y Productividad, con el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

El informe cuenta con amplia confiabilidad, teniendo en cuenta que: El FIAS es el servicio de asesoría sobre inversión de múltiples donantes del Grupo Banco Mundial administrado por la Corporación Financiera Internacional (CFI) y patrocinado por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Banco Mundial, es una agencia que brinda servicios integrados para el mejoramiento del ambiente para los negocios en los países miembros. FIAS asesora a los gobiernos de los países en desarrollo y las economías en transición sobre todos los aspectos relacionados con la simplificación de las regulaciones, las políticas y la promoción de las inversiones y el clima de inversión específico para el sector industrial. Durante sus 20 años como una operación financiada por donantes, FIAS ha llevado a cabo más de 760

proyectos en todas las regiones del mundo; que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) es la principal agencia gubernamental norteamericana dedicada a la entrega de asistencia económica, social y humanitaria en todo el mundo.

En Colombia, USAID apoya las iniciativas del Gobierno de Colombia destinadas a lograr la paz, promover la prosperidad económica, mejorar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables de Colombia, desarrollar alternativas económicas y sociales de los cultivos ilícitos y fortalecer la presencia y eficacia del Estado, que el Departamento Nacional de Planeación define operativamente e impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y la asignación de la inversión pública, la definición de los marcos de actuación del sector privado, y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno; y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial, dentro del marco de su competencia, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico del país y sus regiones, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo.

Es así como el Doing Business es un instrumento creado para desarrollar políticas públicas ya que mide el desempeño regulatorio en comparación con otros países aprendiendo de aquellos con mejores prácticas y priorizando las reformas, tal y como es el espíritu del proyecto, cambios que sin lugar a dudas tal y como se deduce el informe hará más atractiva para los inversionistas la creación y sostenibilidad de empresas nacionales y extranjeras a todo nivel.

Las clasificaciones de Doing Business se basan en indicadores de la regulación empresarial a través de los cuales se realiza un seguimiento del tiempo y el costo que requieren las empresas para cumplir los requisitos gubernamentales, en ellas señalan los problemas que tiene Colombia para operar, en tal sentido, el Proyecto propende por subsanar obstáculos en la operación que previene la inscripción de actores en la actualidad informales, en aras de seducirlos a la formalidad comercial con los beneficios que estos trae al comercio, a la generación de empleo al crecimiento y redistribución de la economía y a los millones de habitantes de nuestra patria, se constituye de esta manera en otro elemento adicional para estimular la formalización de empresas tal y como en este sentido lo ha venido realizando el Gobierno Nacional.

Esta modificación propende por mejorar las mejores clasificaciones en la facilidad para hacer negocios asociadas al crecimiento, a un mayor número de empleos y a una reducción del sector informal, tal y como lo sugiere el informe, esta modificación, sin lugar a dudas atraerá al sector informal, buscando con ello además aumentar la

competitividad de las ciudades del país tanto a nivel nacional como internacional, de cara a los retos y oportunidades de la globalización, en la medida que esta modificación hará menos oneroso el sostener y mantener una empresa comercial. En otro sentido bien podría hablarse de una Oficina de Instrumentos Públicos y Registro Mercantil del Estado que disminuyera los costos y los trámites de los comerciantes. Los comerciantes por su parte desde el ámbito privado, podrían organizarse para las actividades propias de asociación de gremio.

Compartimos con Mierta Capaul, principal autora del informe Doing Business en Colombia 2008, que “La creación de empleos es una prioridad para cualquier gobierno. Las regulaciones que facilitan los negocios generan oportunidades y permiten un crecimiento más equitativo. Las ciudades colombianas se beneficiarán enormemente como consecuencia de la creación de nuevas empresas y empleos producto de la implementación de regulaciones que faciliten los negocios”, (subrayado fuera del texto) y es allí a donde apunta el Proyecto, en el sentido de reducir trámites y reducir costos, que como subrayamos, en el caso de la renovación de la matrícula no representa costo-beneficio. Ésta regulación facilita la operación de los negocios y estamos seguros va a atraer la actividad comercial informal a la formalidad y como consecuencia de ello, promoverá la creación de nuevas empresas y empleos, además de estimular la no deserción de los comerciantes formales inscritos.

Seguridad Jurídica, Sostenibilidad del Sistema

Advertimos que, la Matrícula Mercantil, por sí sola, es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, por disposición legal, los comerciantes sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil, por sí misma, sin necesidad de la renovación, la cual cumple otra función. El registro es un medio de publicidad que cumple con unas finalidades exclusivamente informativas de los comerciantes, los establecimientos de comercio, los libros de comercio y los principales actos y contratos comerciales y le da seguridad jurídica al comercio y a los comerciantes. No obstante atendiendo a la sostenibilidad de las Cámaras de Comercio que viven fundamentalmente de la renovación, consideramos que la disminución gradual del costo de la liquidación será un insumo y un incentivo para que la pequeña y mediana empresa formalice su registro o las que ya están inscritas lo mantengan.

Tal y como lo advierte el jurista doctor Javier Tarazona French, de la Universidad Nacional de Colombia: “*Este registro es una obligación profesional del comerciante, que se deriva de dicha calidad y se adquiere por el ejercicio profesional de actos de comercio que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes de las sociedades de hecho y de los establecimientos de comercio, el cual se cumple una vez registrado quien por este*

hecho tiene la calidad de comerciante tal y como sucede con el Registro Civil de Matrimonio, caso en el cual el documento certifica la calidad de cónyuge de los contrayentes sin necesidad del mismo. Ocurre lo mismo con la Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Títulos de Propiedad, y solamente cuando se tienen novedades o modificaciones estas se inscriben en el documento, de tal manera que consideramos innecesaria la renovación anual para los comerciantes, salvo las mutaciones o cambios sustanciales en su esencia, tal y como ocurre con el registro de bienes inmuebles sujetos a registro”. No observamos ningún tipo de inseguridad jurídica y por el contrario, representa para el país, para los comerciantes y para la economía un engorroso y costoso trámite, ya que el comerciante adquiere la calidad de comerciante a partir del registro en la respectiva cámara de comercio con plenos efectos legales; exigir la renovación tal y como se propone, ciertamente reduce la carga onerosa a las empresas, habrá que pensar en cómo agilizar los trámites que resultan excesivos para los comerciantes, tal y como lo sugiere el Doing Business en Colombia 2008.

Consideramos que el registro permite establecer que los comerciantes están efectivamente ejerciendo la actividad comercial, y sirve como medio legal de publicidad de la condición de comerciante, permite que este se haga oponible en sus actuaciones respecto de terceros interesados, de tal suerte que la matrícula en Colombia, da cuenta de lo estipulado en el artículo 32 del Código de Comercio.

La renovación, realmente es medular cuando existen novedades que afecten el establecimiento como el cambio de dirección del domicilio, las sucursales, las agencias y establecimientos de comercio, el cambio en la actividad principal, el cambio de propietario o del representante legal y la apertura de agencias y sucursales, la cual proporcionaría a los interesados confianza necesaria y suficiente en la información registrada y suministraría seguridad jurídica a las relaciones comerciales. Por ministerio de la ley la cancelación de matrícula proporciona seguridad jurídica para la sociedad y garantiza, al tenor de la Constitución un orden económico y social justo, en tanto cumple con la función de consultar información actualizada, en los casos en que exista modificación o cambio que deba actualizarse, permitiéndole al Estado formular políticas públicas y llevar a cabo investigaciones administrativas y judiciales para el adecuado desarrollo de sus actividades de control y fiscalización.

De este modo, el Proyecto de ley llanamente estimula el comercio, en la medida que de manera gradual, reduce los trámites y disminuye la carga onerosa de la renovación, que como se subraya y se reitera por parte tanto de los comerciantes como de los doctrinarios del derecho no tiene el costo-beneficio para los comerciantes y que como rédito a los comerciantes y al comercio no tiene una

utilidad realmente práctica, ya que la matrícula por sí sólo garantiza a terceros conocer aquellos actos de los comerciantes, en los cuales tengan algún interés, pues, por su inscripción en un registro público, puede ser consultado por cualquier persona, la renovación siempre tendrá que realizarse en los casos que precedentemente señalamos, por tal motivo dejaría de ser una inútil tramitomanía; insistimos, onerosa y engorrosa para los comerciantes, lo cual, siempre representa menores trámites y requisitos para crear, operar una empresa incluso en los procesos licitatorios con el Estado, sin que esto en ningún modo afecte la confiabilidad de la información.

La información suministrada tal como el cambio de dirección del domicilio, las sucursales, las agencias y establecimientos de comercio, el cambio en la actividad principal, el cambio de propietario o del representante legal y la apertura de agencias y sucursales satisfacer la la dinámica económica, por cuanto se actualiza constantemente toda novedad substancial sin que afecte, la publicidad y el acceso inmediato permitiendo consolidar una economía propicia para el bienestar de los colombianos y las colombianas, quedando en firme el principio de publicidad como garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder.

Debemos reiterar lo oneroso y dispendioso que es renovar la matrícula sin que existan novedades como el cambio de dirección del domicilio, las sucursales, las agencias y establecimientos de comercio, el cambio en la actividad principal, el cambio de propietario o del representante legal y la apertura de agencias y sucursales, teniendo en cuenta, además que son diferentes fuentes pecuniarias las que tienen las cámaras de comercio a través de los diferentes servicios que prestan lo que garantiza la sostenibilidad financiera de las mismas, por lo menos de las principales Cámaras de Comercio del país y para las otras Cámaras de Comercio el debido equilibrio que deben guardar entre los ingresos y su funcionamiento, aquí, por ejemplo, advertimos la malversación de fondos por parte de la Cámara de Comercio de Neiva.

Muchas Cámaras de Comercio no cuentan con el adecuado manejo de sus ingresos e incluso tienen anomalías administrativas, financieras y legales tal como sucede con la Cámara de Comercio de Neiva, bajo la presidencia ejecutiva de Ariel Rincón, la cual presenta anomalías que se reflejan en los informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral realizadas por la Contraloría General de la República desde el año 1999 hasta el informe 2007 – 2008, en las que se encuentran reiteradas irregularidades y anomalías tales como: no se establece el costo-beneficio del registro mercantil y del desarrollo empresarial y regional de las vigencias en el que se le asigna tan sólo un 5% para su fortalecimiento mientras el 95% es para el

funcionamiento, esto es pura burocracia, más aún de 7.602 establecimientos, 5.857, el 77.4% desconocen los programas y servicios que ofrece la Cámara de Neiva; se encuentran gastos de transporte y mantenimiento de vehículos particulares de los funcionarios, lo cual puede ocasionar faltas disciplinarias; se suscriben contratos de obras de ingeniería con personas sin el debido título y tarjeta profesional, contraviniendo la Ley 64 de 1968; los mecanismos de control sobre los recursos informáticos no son adecuados ya que la información sobre los equipos y programas instalados no es confiable; la Cámara de Comercio de Neiva no da cumplimiento a las cláusulas estipuladas en los contratos, colocando en riesgo los recursos de la institución; la Cámara de Comercio de Neiva no ha acatado los principios de eficiencia, economía en la distribución de los costos y gastos y equidad, debido a la falta de equidad que se deriva de distribuir los gastos públicos y privados desde el año 1999 hasta la fecha.

En el informe 2007–2008, la tarjeta asignada para gastos de viaje por 20 millones de pesos evidencia otros gastos, compras de electrodomésticos, servicios de restaurantes en la ciudad, víveres, papelería, por omisión en la aplicación de procedimientos para realizar dichas compras que se hacen de manera particular sin cumplir la debida programación; advierte el informe que se vienen cancelando servicios de gastos de viajes que no hacen parte de lo reglamentado en la entidad. Se pagan: lavandería, propinas, minibar, teléfono, se gastan recursos públicos en gastos diferentes a los presupuestados. Estas son razones de peso para señalar que los usuarios del sistema no tienen por qué pagar las malas administraciones y menos aún los sobrecostos en que incurren las Cámaras, más aún teniendo que son recurrentes las fallas desde 1999, como el hecho de presentar concentración de contratos en algunos contratistas en obras realizadas en Neiva, La Plata, Garzón y Pitalito, evidenciando deficiencias en los procesos de selección de contratistas que afectan la transparencia de mecanismos de igualdad de oportunidad que deben tener los oferentes, contraviniendo la Constitución y la ley, tal y como lo señalan informes de la Contraloría General de la República, e insistiendo que las Cámaras de Comercio tienen una clara función pública.

Además, en el caso del Registro Mercantil, los ingresos que perciben las cámara de comercio por concepto de Registro Mercantil cumple con la recuperación del costo que involucra el servicio registral y el cumplimiento de las demás funciones que la ley le asigna a las cámaras de comercio, teniendo en cuenta además que cumplen una función pública de carácter social, y que, las principales Cámaras de Comercio, cuentan con otras fuentes de ingresos, como por ejemplo, las tarifas de los centros de los tribunales de arbitramento, centros de conciliación y centros de amigables composición, las tarifas que cobran las cámara de comercio por concepto de derechos, iniciando por el regis-

tro de matrícula y continuando con la matrícula de establecimientos, sucursales y agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones, inscripción de libros y documentos, certificaciones, registro de proponentes, tarifas de cuotas de afiliación el cobro por apoyo en programas de comercio exterior, el cobro de apoyo en programas de comercio exterior, el cobro de diplomados, bástenos decir que por ejemplo la Cámara de Comercio de Bogotá ha programado 22 diplomados para el segundo semestre de 2008, cuyo valor oscila por persona entre un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) para el primer semestre del año en curso tiene previsto 32 diplomados; tenemos que la Cámara de Bogotá tiene Universidad, la fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá Uniempresarial. Es de subrayar que no todas las Cámaras de Comercio son autosuficientes financieramente por lo que por razones de equidad el Proyecto propende por una reducción gradual del costo de la renovación, e insistimos en que la renovación en los casos que hemos señalado cumple con las funciones previstas en la ley, ya que por una parte, permite tener una base de datos actualizada con la información de los comerciantes, sus novedades y sus ocupaciones, haciendo de la actividad comercial una actividad organizada que genera seguridad tanto económica como jurídica además del costo beneficio registral.

Obedece el Proyecto, tal y como lo hemos venido reiterando en la exposición de motivos, a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que los ingresos que perciben las cámaras de comercio por concepto de registro mercantil cumple con la recuperación del costo que involucra el servicio registral, más aún cuando ellas cumplen en nuestro ordenamiento jurídico una Función Pública e insistimos, de carácter social, además teniendo en cuenta que los múltiples recursos que perciben las cámaras de comercio por otros conceptos ya reiterados en acápite precedentes, y teniendo en cuenta que la renovación no va a desaparecer, cumpliendo con las condiciones necesarias para dirigir y controlar de modo efectivo la actividad económica. No obstante en aras de lograr un equilibrio en el que se beneficie el comercio y los comerciantes por el importante papel que cumplen las Cámaras de Comercio es que propendemos por la fórmula de bianualidad y reducción gradual del costo de la renovación de la matrícula mercantil.

El artículo 123 de la norma superior, advierte que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio; así mismo, el artículo 210, en concordancia con los artículos 2º, 6º, 40, 56, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 208, 209, 210, 211, 277, 278, 299, 338 de la Constitución Política de Colombia.

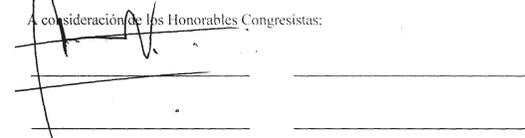
Cumple el Proyecto de ley, con todos los criterios que la Constitución establece como carta suprema, dentro de los cuales se encuentran jui-

cios de eficiencia sostenibilidad económica, distribución equitativa, planeación estratégica, modelo económico y de desarrollo, entre otros, en la búsqueda de los más altos ideales de nuestro Estado Social de Derecho.

Proposición

Por las razones precedentemente expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Congresistas, se le dé trámite Constitucional, al presente proyecto de ley, *por la cual se modifica el artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y se dictan otras disposiciones.*

A consideración de los Honorables Congresistas:



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de mayo del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 254, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 254 de 2010 Senado**, por la cual se modifica el artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley, es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

Secretario General,

Emilio Otero Dajud,

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Mayo, 20 de 2010

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase

Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2009
SENADO**

por la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 26 de la Ley 42 de 1993, quedará así:

Artículo 26. La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial y sobre las Cámaras de Comercio, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, y municipales, en los siguientes casos:

a) A solicitud del Gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.

b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige desde la fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Senadores,

Carlos Julio González Villa,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al tenor del artículo 123 que ordena qué ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio y en razón a que las Cámaras de Comercio manejan recursos o administran del Estado y por tal motivo siendo de naturaleza privada no pierden su naturaleza de recursos públicos, se hace necesario velar por la transparencia, vigilancia y control, el cual es el espíritu del proyecto de la referencia, incluyendo una regla supletoria de control excepcional, para un eficiente y eficaz control por parte de la Contraloría General de la República a las Cámaras de Comercio.

El artículo 123 de la norma superior, advierte que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio; así mismo, el artículo 210, en concordancia con los artículos 2°, 6°, 40, 56, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 208, 209, 210, 211, 277, 278, 299, 338 de la Constitución Política de Colombia. Por tal motivo propende este proyecto de ley por un control rogado, prevalente, general y conlleva todas las facultades de control, es un control financiero, de gestión, de resultado, de revisión de cuentas, iniciación de juicio fiscal y jurisdicción coactiva, que sin lugar a

dudas contribuirá al justo funcionamiento del comercio, de los comerciantes y del buen funcionamiento de las Cámaras de Comercio.

La Constitución prevé la posibilidad que la ley le dé la atribución al Contralor General de la República para ejercer control posterior, en este caso a las Cámaras de Comercio, cuya característica es que sea excepcional, porque se trata de una función que ordinariamente corresponde a organismos distintos de la Contraloría General de la República, como son las contralorías departamentales y municipales; así mismo en los casos taxativamente señalados en esta norma, o cualquier otra que la sustituya o modifique. Será rogado por cuanto requiere solicitud de las autoridades señaladas en la ley o de la ciudadanía, en la forma que allí se prescribe, tal y como se está a consideración de los honorables Congresistas en este proyecto de ley. Y será, finalmente posterior, como lo es el control fiscal por regla general, por expresa disposición del artículo 267, el cual señala que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo este artículo de la Norma Superior señala que el control posterior y selectivo será conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, tal y como propende es el espíritu que guía este proyecto, el cual aboga por la moralidad pública en materia de los recursos públicos que manejan las Cámaras de Comercio.

El control por el que propende el presente proyecto de ley conlleva todas las facultades que él implica, como son las de aplicar sistemas de control como el financiero, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno (artículo 9° de la Ley 42 de 1993), así como las de levantar el fenecimiento e iniciar el juicio fiscal (artículo 17 *ibídem*), cuando sea del caso establecer la responsabilidad fiscal a que haya lugar y ejercer la jurisdicción coactiva correspondiente.

Así por ejemplo, para citar un caso, las Cámaras de Comercio, manejan y administran recursos públicos, y encontramos que es menester prohiar a estos recursos públicos una mayor vigilancia y control tal y como lo advierte el hecho de la Cámara de Comercio de Neiva, evidencia falta un control riguroso al erario, ya que los informes de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, Modalidad Especial advierte que se vienen presentando y se siguen presentando hasta la fecha y desde el 2005, por lo menos, en la Cámara de Comercio de Neiva bajo la Presidencia Ejecutiva del señor Ariel Rincón Machado hallazgos negativos, que ciertamente podrían concluir en procesos y fallos de carácter disciplinario, civil y penal, por tratarse de recursos públicos, bajo la égida de la función pública que cumplen las Cámaras de Comercio, en aras de corregir de manera concluyente estos hallazgos negativos, los cuales, en este ejemplo,

se vienen presentando en las líneas contables y las líneas de contratación tales como lo evidencian reiteradas Auditorías Gubernamentales con enfoque integral en la Cámara de Neiva: Se encuentran gastos de transporte y mantenimiento de vehículos particulares de los funcionarios, lo cual puede ocasionar faltas disciplinarias; se suscriben contratos de obras de ingeniería con personas sin el debido título y tarjeta profesional, contraviniendo la Ley 64 de 1968; los mecanismos de control sobre los recursos informáticos no son adecuados ya que la información sobre los equipos y programas instalados no es confiable; La Cámara de Comercio de Neiva no da cumplimiento a las cláusulas estipuladas en los contratos, colocando en riesgo los recursos de la institución; la Cámara de Comercio de Neiva no ha acatado los principios de eficiencia, economía en la distribución de los costos y gastos y equidad, debido a la falta de equidad que se deriva de distribuir los gastos públicos y privados; En el informe 2007-2008, la tarjeta asignada para gastos de viaje por 20 millones de pesos evidencia otros gastos, compras de electrodomésticos, servicios de restaurantes en la ciudad, víveres, papelería, por omisión en la aplicación de procedimientos para realizar dichas compras que se hacen de manera particular sin cumplir la debida programación; advierte el informe que se vienen cancelando servicios de gastos de viajes que no hacen parte de lo reglamentado en la entidad.

Se pagan: lavandería, propinas, minibar, teléfono, se gastan recursos públicos en gastos diferentes a los presupuestados, entre otros hechos, de suerte que el Proyecto propende por una vigilancia por parte del Estado que permita una lucha contra la corrupción y para la construcción de una verdadera cultura de la ética y la moralidad pública y en la búsqueda de medidas que corrijan posibles fallas en los manejos de los recursos públicos.

Es así como el proyecto de ley prevé la competencia excepcional de que se ha venido hablando, se perpetúa en cabeza de la Contraloría General de la República para que se surta el procedimiento fiscal correspondiente, siempre y cuando la indagación preliminar arroje como resultado la existencia de motivos suficientes que ameriten la continuación del juicio de responsabilidad fiscal, en tratándose en este caso y reiterando como lo establece el proyecto de ley de las Cámaras de Comercio.

Reiteramos que el artículo 123 de la norma superior, advierte que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio; así mismo, el artículo 210, en concordancia con los artículos 2º, 6º, 40, 56, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 150, 208, 209, 210, 211, 277, 278, 299, 338 de la Constitución Política de Colombia.

Cumple el Proyecto de ley, con todos los criterios que la Constitución establece como carta suprema de vigilancia y control sobre los recursos públicos, modelo económico y de desarrollo, entre otros, en la búsqueda de los más altos ideales de nuestro Estado Social de Derecho.

Proposición

Por las razones precedentemente expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Congresistas, se le dé trámite Constitucional, al presente proyecto de ley *por la cual se Modifica el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

A consideración de los honorables Congresistas;

Carlos González Villa,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de mayo del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 255, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Julio González Villa.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 255 de 2010 Senado**, *por la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

Emilio Otero Dajud,
Secretario General.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Mayo, 20 de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase

Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235, DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2010

Rindo ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia de la siguiente manera.

1. Constitucionalidad del proyecto.

El proyecto de ley citado está de acuerdo con la Constitución Política. El “*Acuerdo para la promoción y protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India*”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009, fue celebrado por el Presidente de la República como jefe de Estado y supremo director de las relaciones internacionales, en la forma prevista en el numeral 2 artículo 189 de la C. P. Ese acuerdo se celebró con la República de India.

Le corresponde al Congreso por medio de ley: “aprobar e improbar” los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”... así lo dispone el numeral 16 del artículo 150 de la C.P.

El Proyecto de ley fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis Guillermo Plata, en obediencia al artículo 208, inciso 2º de la C. P y al numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), iniciando su trámite por el Senado de la República como lo autoriza el artículo 143 del citado reglamento.

2. Antecedentes y trámite del proyecto

El crecimiento y desarrollo económico del país es uno de los ejes fundamentales que guían la política del Gobierno Nacional. En este marco, la atracción de inversión extranjera directa constituye uno de los elementos más importantes con el que cuentan los países para obtener beneficios tales como generación de empleo, transferencia de tecnología, complemento del ahorro interno, etc. Por esta razón, para el Gobierno Nacional, la atracción de inversión extranjera directa es uno de los objetivos fundamentales.

Las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con Inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o capítulos de inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituyen una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Congreso de la República encargado de la política comercial del país, ha venido adelantando una estrategia importante de internacionalización, de inserción de la economía colombiana en el mercado internacional. Dentro de esta estrategia, forma parte muy importante la negociación de Acuerdos Internacionales de Comercio y de Inversión. Hoy en día, puede afirmarse que Colombia ha negociado Acuerdos Internacionales de Inversión con aproximadamente 40 países.

Lo anterior forma parte de una política comercial coherente, uno de cuyos objetivos principales consiste en lograr la tasa más alta de recepción de inversión extranjera en América Latina. Por ello, a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión se suman el mejoramiento de la seguridad física y la implementación de incentivos tributarios y jurídicos favorables a la inversión, como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica y la negociación de Acuerdos para evitar la Doble Tributación.

Con este Acuerdo que se somete a consideración del honorable Congreso de la República, además de atraer inversión extranjera directa al país, se espera fortalecer relaciones y establecer nuevas oportunidades de negocios en el Pacífico asiático, el cual se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un núcleo de desarrollo y crecimiento económico, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un escenario importante de integración y cooperación económica.

El potencial de los países asiáticos como exportadores de capital se refleja en el Reporte Mundial de Inversiones del 2009 (UNCTAD), de conformidad con el cual, las salidas de IED de Asia meridional, oriental y sudoriental aumentaron el 7% en 2008, alcanzando 186.000 millones de dólares, debido principalmente a grandes flujos procedentes de China. La India se está convirtiendo en uno de los más importantes exportadores de capital en el mundo.

Históricamente, las inversiones que ha realizado Colombia en Asia fueron ocasionales. Durante el período 2002 al 2008, solo se registraron inversiones durante los años 2005, 2006 y 2007 y por montos del orden de los US\$3.8 millones, US\$400 mil y US\$5.7 millones, en su respectivo orden. Para los años restantes los flujos netos fueron cero.

El flujo acumulado de inversión extranjera directa (IED) de Asia en Colombia durante el período 2002 al 2008 se ubicó en US\$9.9 millones, monto similar al registrado en el año anterior debido a que las inversiones en el 2008 fueron nulas.

El país asiático que concentra el mayor flujo acumulado de inversión colombiana es India, con una cifra de US\$5.7 millones, equivalente al 57.4% de dicho acumulado. Le siguen Hong Kong, Japón

y China, con acumulados de inversión del orden de US\$4.2 millones (42.3%), US\$2000 (0.2%) y US\$1000 (0.1%), en su respectivo orden.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y la República de India sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende establecer un marco jurídico favorable y previsible a través del cual se protejan las inversiones de los nacionales Colombianos o de la India en el territorio del otro Estado de manera justa, equitativa y transparente, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El acuerdo consta de 17 artículos en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para India y Colombia en lo relativo a la protección recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato nación más favorecida, prohibición de expropiación sin compensación, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

Debe destacarse que este acuerdo presenta una definición acotada de inversión que restringe de la protección del tratado ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, las transacciones meramente comerciales y por otro lado define que toda inversión debe cumplir con unos requisitos mínimos de aporte de capital, la expectativa de utilidades y la asunción de un riesgo. Así mismo, se destaca la inclusión de cláusulas determinantes en la negociación como punto de partida fundamental para sentarse a negociar.

3. Justificación

A) La importancia de la inversión extranjera en Colombia

Una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la capacidad de atracción de inversión extranjera, por esta razón, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión como factores que estimulan la atracción de inversión extranjera. De acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial de 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. En este mismo informe para el año 2010, Colombia ascendió 16 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, pasando de la posición 53 en el 2007 a 37 en 2010 entre 181 países, superando en Latinoamérica a países de larga tradición en la atracción de inversión extranjera como Chile (puesto 49) y seguido por México (51) y Perú (56).

El esfuerzo del Gobierno Nacional se ve reflejado a nivel internacional ya que en cuestión de tres años 2007-2010 Colombia ascendió 42 posiciones en el listado de países donde se es más fácil hacer

negocios del Banco Mundial -reporte *Doing Business*. Adicionalmente, gracias a la política del Gobierno Nacional en materia de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED (US\$ 10.583 millones). Según las cifras reportadas por el Banco de la República, Colombia alcanzó en 2009 un monto de US\$ 7.201 millones de recepción de inversión extranjera directa.

La principal causa del descenso de la inversión en el 2009 fue sin duda la crisis financiera internacional. El sector financiero internacional sufrió graves pérdidas y recortó severamente el crédito, con lo cual los inversionistas vieron disminuida tanto su fuente de financiación como también el nivel de demanda mundial. Ante el pánico financiero, todos los fondos se fueron en búsqueda de los activos más seguros y líquidos, en detrimento de las oportunidades de inversión directa.

En este contexto, sin embargo, tanto la economía colombiana como la política nacional de inversión resultaron ser más robustas y tener mejores fundamentos que las de otros países. La caída de 32% de IED en Colombia es significativamente menor a la que experimentaron países como Brasil (49.5%), Argentina (42.7%), México (40.8%), e incluso Chile (23%). Una caída de la inversión extranjera era inevitable dada la magnitud de la crisis financiera y la recesión mundial. Pero el hecho de que la caída haya sido menor en Colombia es un hecho muy elocuente que nos indica la solidez de la economía y el acierto de las políticas.

En conclusión, la inversión extranjera directa para Colombia es determinante del crecimiento y desarrollo de país. Esto se refleja además en los resultados arrojados por el estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo) denominado "Impacto de la inversión extranjera en Colombia"¹ de conformidad con el cual:

1. "La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años".

Gracias a la política del Gobierno Nacional en materia de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED (US\$ 10.583 millones).

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

En Latinoamérica y el Caribe el incremento fue del 13% en el 2008, cifra significativa teniendo en cuenta que para el mismo año la caída de la IED en el mundo fue de 14% y las cifras preliminares para el año 2009 de 96 países mostraban una caída del 44% comparado con el año inmediatamente ante-

¹ FEDESARROLLO. "Impacto de la inversión extranjera en Colombia" Febrero 6 de 2009.

rior. Por tal razón, la competencia por la atracción de IED entre los países en desarrollo se convierte en una de las principales preocupaciones de la post crisis.

2. *“La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana”.*

Los resultados recién mencionados son aún más relevantes en la coyuntura actual de crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 y que la reducción de 2009 fue inferior al nivel mundial evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

Por último vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anticíclico cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero. La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en Colombia en el siglo XXI.

3. *“Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”.*

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso que estas requieran de trabajadores especializados, con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. *“Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”.*

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. *“Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”.*

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferroníquel), en sector de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnológica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios².

6. *“Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”.*

La responsabilidad social o responsabilidad corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la responsabilidad social corporativa se ha ido extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen Gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsabilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

B) Los flujos de inversión entre India y Colombia

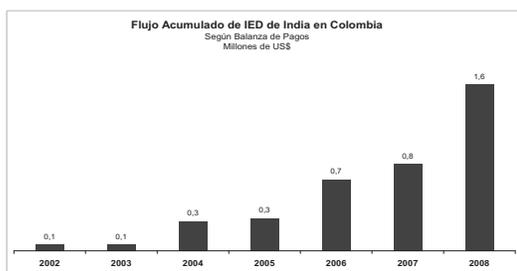
A partir de 2000, el flujo acumulado de inversión extranjera directa (IED) de India en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 2000 al 2009 se ubicó en US\$2 millones. A pesar de que

² Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD, *“Reporte Mundial sobre la Inversión 2004: El giro hacia los servicios”*. New York y Ginebra. 2004.

los flujos de inversión entre Colombia e India son aún pequeños, el Gobierno ha venido desarrollando varias iniciativas para acercarse a esa región del mundo y beneficiarse del surgimiento económico del Pacífico Asiático. Con este objetivo en mente se han negociado y suscrito acuerdos con Corea, India y China y se tienen acercamientos con Japón, en los ámbitos comercial y de inversión.

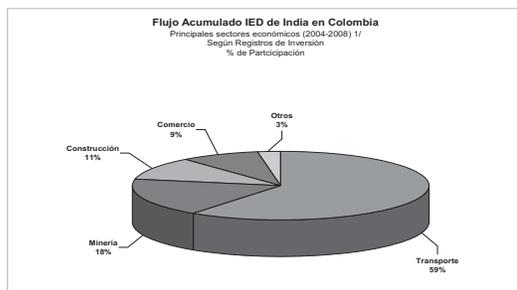
India es el segundo país de mayor población mundial y líder en desarrollo y prestación de servicios globales. Adicionalmente, el Pacífico asiático es uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, núcleo de desarrollo y crecimiento económico, epicentro de comercio e inversión, líder en avances tecnológicos y escenario importante de integración y cooperación económica. De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2009, India, después de Hong Kong y China continental, es el principal destino de inversión en la región pacífica de Asia³.

Con respecto al acumulado de IED en Colombia proveniente de Asia, para el año 2009, India se situó entre los 16 países de esa de región donde proviene IED, en el octavo lugar, con una participación del 1.1% dentro de la cifra total para esa región, que fue de US\$ 190,7 millones.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

Entre los sectores que recibieron más IED durante el periodo 2004-2008, se destacan, en primer lugar, transporte, con un 59% del flujo total de inversión; seguido por el sector minero, con el 18%; construcción, que participó con el 11%; y comercio con un 9% del total de la IED.



Fuente: Banco de la República - Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.
 1/ La información de sectores según el país de origen de la inversión publicada en este informe es una estimación realizada con base en lo reportado en los registros de inversión.

Como ya se mencionó, India después de Hong Kong y China continental, es el segundo destino de inversión en la región pacífica de Asia. En este sentido, el Acuerdo con India representa un acer-

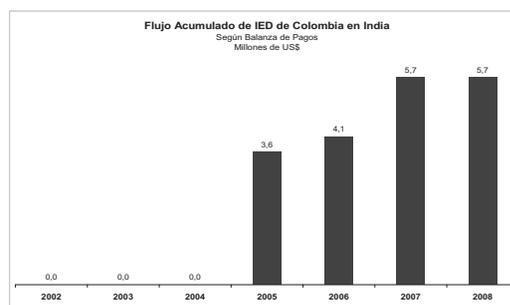
³ UNCTAD, "Reporte Mundial sobre la Inversión 2009: "Sur, Este y Sur Este Asiático: Top 10 de países receptores de IED, 2008". 2009.

camiento importante de Colombia hacia el Pacífico asiático, que se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, un epicentro de comercio e inversión, un líder en avances tecnológicos y un escenario importante de integración y cooperación económica.

Este APPRI busca atraer mayor IED de India, país considerado como una de las potencias económicas emergentes a nivel mundial y fortalecer los lazos económicos con uno de los países líderes en el desarrollo y prestación de servicios globales.

Este tipo de Acuerdo contiene obligaciones de compromiso mutuo, por lo cual de la misma forma que se brindan estándares internacionales y de seguridad jurídica para los inversionistas de India en Colombia, los inversionistas nacionales tendrán acceso a los mismos beneficios en India.

El acumulado de IED de Colombia en India para el período de tiempo comprendido entre 2002 y 2008, según balanza de pagos, se ubicó en US\$ 5.7 millones. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior para el año 2008, India se ubica en el puesto número 25 dentro de los 46 países donde el país ha efectuado inversiones, lo cual significa que el 0.1% del flujo acumulado de IED de Colombia en el exterior se encuentra en ese país.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.

Es importante también conocer las exportaciones e importaciones entre estos dos países. La India exporta a Colombia principalmente motocicletas, montajes industriales, textiles, productos químicos, medicamentos y servicios tecnológicos, mientras que importa petróleo, carbón, azúcar, ferromniquel, esmeraldas y productos químicos.

De acuerdo con Proexport las exportaciones de bienes alcanzaron en el 2009 la suma de US\$ 449 millones, frente a los US\$ 15.6 millones registradas en el 2008. Es decir, estas aumentaron un 2763%, con relación al año anterior. "Colombia está en el radar de India y a la vez India, es un socio estratégico para Colombia"⁴.

Teniendo en cuenta que la inversión es una prioridad de India y Colombia, es importante conocer las perspectivas de intercambio comercial entre los dos países y la potencialidad de sus productos en el mercado Indio.

⁴ Revista Dinero. "Nuevas inversiones de India en Colombia". Abril de 2009.

A continuación se podrán detallar algunos avances en materia de inversión y las estrategias que tiene Colombia para llegar al mercado Indio:

INVERSIONES E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
INVERSIONES PENDIENTES ENTRE LA INDIA Y COLOMBIA	<p>En dos años el país pasó de tener cinco a 26 compañías indias en los sectores de petróleo y carbón, tecnologías de la información, biofarmacia, plásticos e infraestructura.</p> <p>Está próxima la entrada de Sutherland, una empresa especializada en el sector de BPO (<i>Business Process Outsourcing - Externalización de Procesos de Negocios</i>) de ese país. Los directivos de la firma, se encuentran concretando su establecimiento. Esta compañía es importante ya que genera 27.000 empleos en la India, Filipinas, Bulgaria y México. La empresa prestará servicios de 'outsourcing' desde Colombia donde espera iniciar operaciones con 150 empleos en una ciudad intermedia en proceso de selección.</p> <p>Así mismo, se busca un acuerdo con Genpact, la principal BPO de ese país y una de las que ofrecen servicios de mayor valor agregado.</p> <p>Adicionalmente, se reforzará los acuerdos entre empresas como Reliance, Tata e Infosys. Esta última es el segundo desarrollador de software más grande de India con ingresos que superan los US\$5.000 millones.</p> <p>También se tiene como prioridad, el inicio de relaciones con la industria de Bollywood y proyectos de coproducción musical y cinematográfica.</p>
ESTRATEGIAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL	<p>Colombia, tiene recursos de gran valor para la industria india y está incrementando la presencia en su mercado con petróleo, ferromiuel y carbón.</p> <p>De igual manera, Colombia está llegando con productos agrícolas como azúcar y especies maderables, y a la par con el enriquecimiento de India crece nuestra exportación de esmeraldas y metales preciosos.</p> <p>Por otra parte, existe una fuerte presencia de inversiones indias en Colombia, en los sectores petroquímicos, en el minero, en el farmacéutico, en el de tecnologías de información y en el químico.</p> <p>A la vez, tenemos compañías colombianas exportando servicios de gestión de residuos sólidos y operación de sistemas de transporte masivo. Así, como se registran inversiones colombianas en el sector minero energético de la India.</p> <p>El acuerdo para la promoción y protección de inversiones y el acuerdo para la eliminación de la doble tributación que ha suscrito la India con Colombia, estimularán un mayor flujo de transacciones y con ello una más profunda y compensada integración.</p>
LOS PRODUCTOS QUE TIENEN MÁS OPORTUNIDADES EN LA INDIA	<p>Los commodities son vitales en nuestra relación comercial pues India es una potencia industrial y tomará mayor espacio en la manufactura mundial. Por lo tanto, el consumo de nuestras exportaciones tradicionales como petróleo, carbón y aún el de ferromiuel <u>pondrán a crecer</u>.</p> <p>Con relación a los productos no tradicionales arrancamos con azúcar donde India es gran consumidor, productos químicos y petroquímicos, servicios como colección de residuos sólidos y piedras preciosas.</p> <p>La demanda agregada India con crecimientos del PIB en el orden del 8% para los próximos años, deja conocer posibilidades crecientes en esmeraldas, maderas y en el sector alimenticio.</p> <p>Sector con potencial: El de las piedras preciosas. India puede comprar toda nuestra producción esmeraldífera pero se requiere avanzar en el proceso de internacionalización y formalización de este sector.</p>

Nota: Business Process Outsourcing (BPO) es la relocalización de funciones de procesos de negocios en proveedores de servicios, ya sea internos o externos a la compañía, usualmente en lugares de menores costos.
BPO en español se traduce como "Externalización de Procesos de Negocios"

En este orden, resulta beneficioso para nuestro país la ratificación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de India en la medida que se estrechan los lazos económicos entre las dos naciones, se crea una atmósfera propicia para que los empresarios colombianos sigan invirtiendo en nuevos nichos de mercado en la India, y se afianza un clima de seguridad y confianza para las inversiones que provienen de ese país. La situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este acuerdo, promueva la entrada de flujos de inversión, consolidándola como un mecanismo promotor de la economía.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Argentina y México, que actualmente tienen suscritos APPRI con India⁵; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para que el mercado colombiano figure como un país receptor preferido de los inversionistas de India.

4. El contenido del acuerdo

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de am-

bos países, la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas y la necesidad de promover y proteger la inversión para favorecer la prosperidad de ambos países.

A continuación se explican los artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema.

- Definiciones
- Ámbito de aplicación
- Promoción y Protección de Inversiones
- Trato nacional y trato de nación más favorecida
- Transferencias
- Expropiación
- Compensación por pérdidas
- Subrogación
- Solución de controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante
- Solución de controversias entre las Partes Contratantes
- Denegación de beneficios
- Entrada y estadía de personal
- Excepciones generales
- Ley aplicable
- Otras disposiciones
- Consultas
- Entrada en Vigor, Duración y Terminación

Artículo 1°. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de "inversionista", "inversión", "rentas" y "territorio". En este artículo se incluye una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual entre otros). Además, se incluyen las características mínimas de una inversión: aporte de capital, expectativas legítimas de ganancias y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales de compraventa de bienes y servicios (como la intermediación). Finalmente, se establece que el acuerdo no se aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El Acuerdo cubre las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de aquellos inversionistas que hicieron inversiones en el país previas al Acuerdo.

⁵ Fuente. Unctad.org, Bilateral Investment Treaties Online, Country: India.

No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

Artículo 3 °. Promoción y Protección de las Inversiones

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” - y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones. Esta protección significa dar en un trato conforme con un mínimo estándar internacional como el derecho al debido proceso, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales.

Artículo 4°. Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida.

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Paralelamente se establece el trato de “nación más favorecida” por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión de la otra de la misma manera en que trata las inversiones de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo.

Estos tratos más favorables, sin embargo, no aplican en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni, en el caso de trato de nación más favorecida, a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o uniones económicas.

También, estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares, dentro de un mismo sector o en una misma situación comercial.

Artículo 5°. Transferencias

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales. Igualmente, respetar las facultades del Banco de la República se establece que una Parte contratante imponga restricciones a las transferencias en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico.

Artículo 6 °. Expropiación

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación justa y equitativa. Esta disposición tiene claro sustento constitucional, ya que el artículo 58 de nuestra Carta Política, según lo ha interpretado la Corte Constitucional, establece que el Estado es “responsable” y debe indemnizar por las expropiaciones que realiza.

Además, se hace explícito que las razones de “utilidad pública e interés social” de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este Artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales pero debe cumplir con la obligación de dar una compensación justa.

Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC⁶.

Artículo 7 °. Compensación por pérdidas

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

Artículo 8 °. Subrogación

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo 9 °. Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.

Este artículo establece el procedimiento para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

⁶ La exclusividad inherente a la mayoría de derechos de propiedad intelectual le da a su titular el poder jurídico para impedir que terceros utilicen, produzcan o comercialicen la invención, signo o trabajo protegido. Ese poder no es absoluto. El artículo 30 del ADPIC permite establecer excepciones, las cuales están reglamentadas por el artículo 31 del mismo acuerdo e incluyen las licencias obligatorias. La concesión y explotación efectiva de una licencia obligatoria puede limitar los beneficios económicos que el titular de la patente puede obtener. Por tanto, es necesario expresar que la concesión de una licencia obligatoria no puede ser objeto de reclamaciones por expropiación.

El Acuerdo establece que una vez agotadas las fases de arreglo amistoso, el inversionista pueda acudir ya sea a las cortes locales o a conciliación internacional, o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI); o la reglas complementarias del CIADI, u otro mecanismo *ad hoc* de acuerdo con las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La escogencia del foro, ya sea local o internacional es definitiva.

El plazo máximo para someter una controversia es de 3 años. De acuerdo con la legislación interna se debe agotar la vía gubernativa -tratándose de actos administrativos- antes de someter la reclamación a cortes locales o al arbitraje. También se establece que si se trata de una reclamación frívola se condenará en costas a la parte demandante.

Artículo 10. Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes o sea, la República de Colombia y la República de India, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones. Si este no puede resolverse en seis meses, el inversionista podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.

Artículo 11. Denegación de Beneficios

Este artículo tiene como objetivo que los estándares internacionales de protección a las inversiones y a los inversionistas no se extiendan a personas e inversiones que no estén cubiertas. En este sentido si se comprueba que no existe un control directo o la propiedad sobre la inversión de un inversionista de una de las Partes, o que la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de una de las Partes, se pueden denegar los beneficios del acuerdo.

Artículo 12. Entrada y estadia de Personal

El artículo establece que las Partes, una vez cumplan con sus leyes y políticas relacionadas con la entrada de personas, autorizarán la entrada temporal a personas que sean inversionistas o sean empleados por el inversionista para que presten sus servicios a la inversión en altos cargos de conocimientos especializados. El artículo tiene como objetivo que la entrada de personal no sea un obstáculo a la promoción de las inversiones.

Artículo 13. Excepciones Generales

Este artículo aclara que el acuerdo no tendrá aplicación en asuntos tributarios, ni protegerá a inversiones realizadas con capital o activos provenientes de actividades ilícitas. Por otro lado, mantiene la potestad gubernamental de adoptar medidas prudenciales para la protección del sistema financiero, y la potestad de adoptar medidas necesarias para preservar el orden público, proteger la

vida humana, el medio ambiente, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, siempre que se apliquen de manera no discriminatoria y justificada.

Artículo 14. Ley aplicable

El artículo se refiere a la ley aplicable a las inversiones realizadas en el territorio de cada Parte, esto es, la ley y regulación vigente en la parte donde se realice la inversión.

Artículo 15. Otras Disposiciones

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente acuerdo.

Artículo 16. Consultas

Este artículo establece que las partes podrán consultar entre sí cualquier asunto relacionado con la aplicación o interpretación del tratado.

Artículo 17. Entrada en Vigor, Duración y Terminación

Se señala que el acuerdo entrará en vigor 60 días después del intercambio de las formalidades respectivas y permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además, se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de denuncia, el Acuerdo tendrá un período de vigencia adicional de diez años a partir de esta.

CONCLUSIONES

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de India se constituye en una herramienta importante para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera contribuye con los objetivos de crecimiento y desarrollo económico del país. Con la suscripción de este acuerdo y el suscrito con la República Popular de China, el Gobierno Nacional está más cerca de consolidar su acercamiento a la zona del Pacífico Asiático que en el futuro cercano puede llegar a convertirse en el destino de la mayoría de las exportaciones colombianas y latinoamericanas. Además sirve como mecanismo de promoción para otras posibles ventajas que pueda traer consigo la inversión de India en Colombia, tales como la atracción de capitales, el acceso a mercados de exportación, la transferencia de conocimientos y sobre todo la innovación tecnológica en la prestación de servicios que repercute en la generación de empleo; en otras palabras, el desarrollo económico y social del país por medio de la consolidación del proceso de modernización de la economía colombiana.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversio-

nes y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos. De igual forma promueve la inversión colombiana en el mercado de India.

En este orden de ideas, rindo ponencia positiva para el primer debate al presente Proyecto de ley número 235 de 2010 Senado, de acuerdo con la siguiente proposición:

5. PROPOSICIÓN:

Solicito a los señores miembros de la Comisión II del Senado dar primer debate al **“Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”**, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.

Presentado por,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.

El Congreso de la República

Visto el texto del *“Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *“Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India”*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India*, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2009 SENADO, 213 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central.

Señores

HONORABLES SENADORES

Comisión Tercera Senado de la República
Ciudad.

Honorables Senadores:

Me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2008 Cámara, 169 de 2009 Senado, en cumplimiento de lo cual me permito rendir ponencia favorable al Proyecto antes citado de la siguiente manera:

El fortalecimiento de la Educación Técnica y Profesional es una estrategia fundamental para el desarrollo de una nación siempre y cuando se logre una efectiva vinculación con el Sector real-productivo, en Colombia siempre serán pocos los esfuerzos que se emprendan para mejorar la calidad de la Educación de nuestras futuras generaciones.

En esta oportunidad estudiaremos una iniciativa que está orientada a recaudar recursos adicionales que pretenden ser invertidos en el mejoramiento de la calidad de la educación en técnica superior y por esta vía avanzar en la promoción del capital humano de nuestra sociedad.

I. Del objeto de la iniciativa.

El proyecto de ley materia de esta ponencia tiene como objeto crear la estampilla “Pro-desarrollo del Instituto Técnico Central” (artículo 1°), con lo cual se busca recaudar veinticinco mil millones de pesos (\$25.000'000.000,00) (artículo 3°) necesarios para que la centenaria institución educativa pueda “financiar el plan de desarrollo institucional 2009-2015” (artículo 4°), lo que significará una ampliación de la oferta educativa (programas de pre y posgrado), un incremento de la cobertura y mejor dotación e infraestructura.

II. De su justificación.

La iniciativa legislativa que aquí nos ocupa se encuentra bien justificada en su exposición de motivos, la que gira en torno a tres ideas centrales: la sociedad del conocimiento, la conciencia política en torno al tema de la educación técnica y tecnológica y, pese a ello, lo poco que ha cambiado la realidad de la educación superior en Colombia. Veamos.

“Bien ha sido caracterizada la nuestra –dice la exposición de motivos– como la sociedad del conocimiento; a diferencia de todas las precedentes, las economías presentes y futuras no se fundamentan ni única ni principalmente en la acumulación de capital físico y humano, sino en la producción constante de un saber que transforma radicalmente el mundo y lo comunica e interrelaciona de manera insospechada hasta hace unas pocas décadas; un saber que se renueva sin cesar, porque le es inherente la dimensión del cambio. En virtud de lo anterior, primero, la educación adquiere un protagonismo inusitado, y segundo, la educación misma ha sido transformada por el conocimiento y por el mundo que este ha creado (especialmente virtual y conectado, temporalmente inmediato y, realmente simbólico e intangible)”.

“Hoy en día tanto la división como la naturaleza del trabajo han sufrido grandes transformacio-

nes y consecuentemente se ha operado una modificación en el perfil ocupacional, de un lado, y en la educación, del otro; en uno y en otro sentido se busca el desarrollo de habilidades y competencias que garanticen las capacidades de desaprender y reaprender, adaptarse a circunstancias cambiantes y trabajar en equipo”.

Con relación a la conciencia que en el Ministerio de Educación Nacional se tiene sobre el particular, la exposición de motivos señala:

“Ya desde el año 2006, el maestro Carlos Eduardo Vasco U., al enunciar los siete retos de la educación en Colombia, consideró que los mayores problemas eran los relacionados con la articulación de la básica secundaria y la media tanto con la superior o universitaria como con el mundo del trabajo y el empleo. Para entonces el Ministerio de Educación Nacional había emprendido grandes esfuerzos para fortalecer la educación técnica y tecnológica; esfuerzos encaminados a apoyar los programas de mayor pertinencia, optimizar el uso de la infraestructura actual, utilizar nuevas tecnologías, aumentar la oferta generando 40.000 cupos, trabajar con el sector productivo para alcanzar mayor articulación entre la escuela y el trabajo, establecer alianzas estratégicas locales y regionales y ampliar la calidad de la oferta de programas técnicos y tecnológicos en 30 Centros Regionales de Educación Superior (CERES) establecidos en zonas marginadas”.

Por último y con relación a la persistencia de los prejuicios que en torno a la educación técnica y tecnológica se tiene, en la exposición de motivos leemos:

“Seguimos, como se ve, dominados por la mentalidad colonial que nos enseñó a relacionar la posición social con el aprendizaje de una profesión liberal. De los casi 707 mil titulados de la educación superior entre 2001 y el primer semestre de 2006, el Observatorio Laboral encontró que el 65% de los graduados se concentra en el nivel de formación universitario, el 32% se concentra en el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines, las áreas de Matemáticas y Ciencias Naturales y de Agronomía, Veterinaria y afines participan con menos del 3% en el total de graduados y el 80% de los graduados se concentra en 14 núcleos básicos de conocimiento (NBC), participando el núcleo de Administración en un 22%. Y todo ello aun cuando en los últimos tres años los mayores aumentos porcentuales en los ingresos se presentaron entre los técnicos y los tecnólogos, y hacia el futuro cabe esperar un comportamiento semejante o superior.”

1. Antecedentes del proyecto de ley.

El proyecto de ley en estudio que ya hizo su tránsito en la Cámara de Representantes, propone autorizar al Concejo de Bogotá, para la creación de una estampilla que le permita recaudar recursos hasta por veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000.00) para destinarlos y distribuirlos en el aumento de la cobertura educativa y

en el mejoramiento de las condiciones de calidad de la institución educativa de educación superior Instituto Técnico Central con sede en la ciudad de Bogotá.

El Instituto Técnico Central es una Institución Universitaria del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá. Fue creada mediante Decreto 146 del año 1905 (hace 103 años) y reorganizado como Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Nacional, por Decreto 758 de 1988. Su Marco Legal es la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y la Ley 749 de 2002, que reglamenta la Educación Técnica y Tecnológica.

El Instituto ofrece cinco programas de pregrado, así: Técnico Profesional en Electromecánica, Técnico Profesional en Procesos Industriales, Técnico Profesional en Diseño de Máquinas, Técnico Profesional en Sistemas y Técnico Profesional en Mecatrónica. Entre los programas de postgrado se cuenta con la Especialización en Construcción de Redes de Distribución de Energía Eléctrica de Media y Baja Tensión, la Especialización en Instrumentación Industrial y el programa de Especialización en Mantenimiento Industrial. Actualmente cuenta con cinco convenios internacionales vigentes: Cuno-Berufskolleg de Hagen (Alemania), Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echavarría” de la Habana (Cuba), Instituto Superior Tecnológico “Simón Bolívar” de Guayaquil (Ecuador), Escuela Industrial Superior “Pedro Domingo Murillo” de la Paz (Bolivia), Instituto Superior Tecnológico “Julio César Tello” de Lima (Perú). El Instituto también tiene un Bachillerato Técnico Industrial con nueve especialidades técnicas: Dibujo Técnico, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz, Metalistería, Sistemas y Computación, Fundición, Modelería, Electricidad y Electrónica. Beneficia a una población de 3.500 alumnos, la que asciende a más de 4.000 al considerar los estudiantes especiales (Educación Continuada). La edad de la población estudiantil atendida en pregrado oscila entre los 18 y los 30 años de edad y proviene de estratos sociales 1, 2 y 3 principalmente. Cerca de un 60% logra ubicarse laboralmente antes de terminar sus estudios.

2. Reseña histórica del Instituto Técnico Central.

1904 El 19 de marzo se fundó en Bogotá la Escuela de Artes y Oficios con la presencia del Ministro de Instrucción Pública y el Hermano Provincial de los Hermanos de La Salle. Inició labores con 28 alumnos y 5 profesores, Hermanos de La Salle. Más tarde, por Decreto número 491 del Ministerio de Instrucción Pública, pasa a llamarse Escuela Central de Artes y Oficios de Colombia.

El propósito de sus fundadores fue el de crear una Institución Técnica de Formación Superior,

que respondiera a las necesidades de formación técnica y tecnológica impuestas por la industrialización en el país a comienzos del siglo XX. La Institución fue organizada con la misma estructura de las Escuelas de Artes y Oficios de Francia, y en su estructura curricular se incluían actividades pedagógicas, culturales, de investigación y divulgación de tecnología, la cual evolucionó hasta lograr estructurarse con programas de formación profesional de nivel superior por ciclos. Peritos, expertos, técnicos superiores o profesionales, licenciados e ingenieros han sido los títulos otorgados a muchas cohortes de egresados del Instituto Técnico Central a lo largo de su historia.

1905 El 19 de febrero por medio de Decreto número 146, el Presidente de la República y su Ministro de Instrucción Pública, legalizan los estudios de la Escuela Central de Artes y Oficios.

1906 Proyecto para hacer de la Escuela Central de Artes y oficios una Universidad Industrial.

1909 Graduación de los primeros técnicos: Al finalizar este año se graduaron los cinco (5) primeros Técnicos en Construcciones de Cemento, Mecánica y Electricidad, Dibujo, e Industria Textil.

1910 Primera exposición Industrial de Colombia: Organizada por la Escuela Central de Artes y Oficios con motivo de la celebración del Primer Centenario de la Independencia.

La Ley 32 de este año dotó de maquinaria moderna los talleres de la Escuela e implementó planes de estudio que comprendían cuatro años de preparatoria y cuatro años de Técnico superior, formando con alto rigor científico (en las ciencias básicas) y técnico (en las diferentes disciplinas y profesiones) a los alumnos; así se reconoció la necesidad de una institución técnica que además de formar profesionales produjera estudios e investigaciones aplicadas que sirvieran de apoyo al desarrollo industrial del país.

1911 Reorganización del Plan de estudios para la enseñanza técnica en la Escuela. Durante este año iniciaron estudios de ingeniería los primeros alumnos graduados como Técnicos del año anterior. Nace así, tácitamente, la primera Escuela Tecnológica de Colombia.

1916 El Decreto 2006 de 1916 autorizó a la escuela central de artes y oficios para otorgar los títulos de: Ingeniero en Electricidad y Artes Mecánicas, Ingeniero en Electricidad e Industrias Textiles e, Ingeniero en Electricidad y Arte Industrial Decorativo. Los primeros cinco ingenieros en estas especialidades industriales fueron graduados por el doctor Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública en el año de 1916. Hasta 1931 se graduaron aproximadamente 150 ingenieros quienes se organizaron en torno a la Sociedad de Ingenieros del Instituto Técnico Central y fueron los gestores de grandes y pequeños proyectos industriales del país en esa época. Las investigaciones de la época, realizadas por los profesores y estudiantes

se encuentran publicadas en la revista del Instituto Técnico Central y los proyectos de grado reposan en el archivo de la Universidad Nacional.

1917 Destrucción de la planta física de la Escuela: El Terremoto del 19 y 20 de agosto destruyó la edificación donde funcionaban los Talleres y Laboratorios, y trastornó seriamente las labores académicas.

1919 Por Decreto número 721 del 4 de abril, cambia de nombre, de “Escuela Central de Artes y Oficios” a Instituto Técnico Central. Con este nombre graduará aproximadamente ciento cincuenta (150) Ingenieros y más de quinientos (500) Técnicos, realizadores de grandes proyectos de carreteras, ferrocarriles, plantas eléctricas y demás obras de ingeniería.

1931 Mediante Decreto número 2219, el Gobierno Nacional fusionó al Instituto con la Facultad de Ingeniería de la futura Universidad Nacional.

1932 a 1950. El Instituto es dirigido por Rectores Civiles. Cambia de nombre varias veces, denominándose Escuela de Artes Manuales, Escuela Industrial e Instituto Técnico Superior. Ilustres profesores extranjeros prestan sus servicios al Instituto en esta época y existe un fuerte vínculo con el sector productivo.

En este período se construyeron y dotaron nuevos talleres (fundición, motores, metalistería, entre otros), se estableció una fuerte y sólida relación con la industria y se contó con profesores nacionales y extranjeros de alto nivel académico. Los egresados se agremiaron en torno a Socotein (Sociedad Colombiana de Técnicos Industriales).

1951 Mediante el Decreto número 0971 del 27 de abril, el Gobierno Nacional devuelve la administración del Instituto a los Hermanos de La Salle y recupera su nombre de “Instituto Técnico Central”.

1952 Graduación de los primeros técnicos en telecomunicaciones: El ITC en colaboración con el Ministerio de Correos y Telégrafos gradúa ocho (8) alumnos como Técnicos en Telecomunicaciones, quienes ocuparán puestos importantes en ese ramo.

1957 Graduación de los primeros bachilleres Técnicos Industriales: El 16 de noviembre en ceremonia solemne el Instituto gradúa los catorce (14) primeros Bachilleres Técnicos Industriales en Electricidad, Mecánica y Dibujo.

1977 Por Resolución número 2809 del 31 de marzo, se autoriza el funcionamiento de la Educación Intermedia Profesional en el Instituto Técnico Central con los programas de Docencia Industrial Mecánica, Docencia Industrial en Electricidad, Docencia Industrial en Diseño y Construcción, Electromecánica, Procesos Industriales y Diseño y Construcción de Máquinas y Herramientas.

1982 Mediante Decreto número 74 del 15 de enero, se reorganiza el Instituto Técnico Central como una Unidad Docente de Educación Superior

y lo autoriza para adelantar Programas de Educación Superior en Ciencias de la Educación, Economía y Administración, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo.

1985 Convenio académico del ITC y la Universidad de la Salle: Mediante Resolución número 8396 del 11 de junio, el Ministerio de Educación Nacional autoriza un Convenio entre el Instituto Técnico Central y la Universidad de La Salle, con el fin de ofrecer Licenciaturas Técnicas en Procesos Industriales, Electromecánica y Diseño de Máquinas.

1988 Mediante Decreto número 758 del 26 de abril, se reorganiza el Instituto Técnico Central como un Establecimiento Público de Carácter Académico, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

1992 Por Ley 30 de 1992 se estableció que las entidades de Educación Superior son: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades. Por su parte, la Ley 115 de 1994 definió además las Instituciones Tecnológicas. El Instituto Técnico Central no queda adecuadamente clasificado en el nivel que le corresponde, es decir, en el nivel de Institución Técnica Profesional.

1995 Se implementan los programas de Especialización Técnica en Diseño y Construcción de Redes de Distribución de Energía Eléctrica de media tensión e instrumentación industrial.

2000 El Instituto decide iniciar los trámites encaminados a cambiar el carácter académico por el de Escuela Tecnológica. Se elaboran, aprueban y presentan al Ministerio de Educación los documentos del Proyecto. También se abre la oferta de diplomados en Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Mantenimiento Total Productivo, Gestión de Calidad y Auditorías Internas. El ITC participa del Proyecto de creación de 5 Instituciones Pilotos de Educación Técnica y Tecnológica en el marco de un convenio entre el MEN de Colombia y la Sociedad Francesa de Exportación de Recursos Educativos (SFERE).

2001 Creación de nuevos Departamentos Académicos, se impulsa la modernización de talleres y laboratorios, se inicia el primer convenio internacional con el Cuno-Berufskollege de Alemania.

2003 Acogiendo el Decreto número 2216 del 6 de agosto, el Consejo Directivo opta por la redefinición del Instituto, adoptando los Ciclos Propedéuticos para la formación en las Áreas de Ingeniería.

2004 El Consejo Directivo aprueba dar continuidad al proyecto de cambio de carácter académico a Escuela Tecnológica.

Creación de la carrera Técnica Profesional en Sistemas y Computación.

2005 El Instituto celebra 100 años de labores continuas. Organiza y realiza el Primer Congreso Internacional de Educación Técnica y Tecnológica, el cual contó con la participación de destacados

directivos y académicos del gobierno, de universidades, de instituciones tecnológicas y técnicas profesionales y expertos de Alemania y Australia. Se actualiza el Proyecto de Cambios de Carácter al Ministerio de Educación (MEN), a la vez que se solicita el Registro Calificado de los programas de Técnica Profesional que ofrecía el ITC en ese momento.

2006 Se reactualiza el proyecto de cambio de carácter al MEN de acuerdo con los nuevos requerimientos establecidos para este propósito. El Ministerio designa Pares Académicos quienes evalúan y valoran las condiciones del Instituto para ser Escuela Tecnológica. De igual forma, varios pares verifican las condiciones mínimas de calidad para los programas existentes y para 11 programas nuevos solicitados, entre ellos los programas (Ciclos) de Ingeniería y Tecnología para las carreras existentes.

La Resolución del MEN número 7772 del 1º de diciembre de 2006, ratifica la reforma estatutaria conducente al Cambio de Carácter Académico a Escuela Tecnológica. Mediante este acto, el estado colombiano le reconoce al Instituto el estatus que le corresponde y lo posicionan como la primera Escuela Tecnológica oficial de Colombia, confiriéndole nuevamente la potestad de graduar ingenieros por ciclos propedéuticos, como en la primera época.

Se crea el programa de técnico Profesional en Mecatrónica.

2007 Se concede el registro calificado para el primer programa de ingeniería mediante Resolución número 130 del 18 de enero, en la cual se autoriza el funcionamiento del programa de Ingeniería de Procesos Industriales. Posteriormente, se aprueban también por parte del MEN los Registros Calificados para otros programas de Ingeniería y Tecnología, con lo cual se configura la nueva oferta académica de alto nivel por ciclos. El Instituto Técnico Central como Escuela Tecnológica asume grandes retos en la formación del talento humano orientado fundamentalmente a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico de Colombia y se prepara para jugar un papel destacado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la sociedad del conocimiento¹.

3. Marco Jurídico

El presente Proyecto de ley se inscribe dentro de lo dispuesto por los artículos 67, 150, numeral 12, y 338 de la Constitución Política de Colombia y lo conceptuado por la Corte Constitucional en sus Sentencias C-537 de 1995², C-413 de 1996³ y C-1097 de 2001.

4. Contenido del proyecto

El Proyecto en estudio se encuentra compuesto por nueve (9) artículos.

¹ Reseña tomada Ponencia para Segundo Debate Cámara de Representantes. Ponente doctora Nancy Denise Castillo García.

El artículo I, se ocupa de la creación de la estampilla objeto de la iniciativa, los artículos II, V, VI, contienen la autorización para que el Concejo de Bogotá ordene la emisión de la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central”, determine las características, los sujetos pasivos y activos, tarifas, hechos generadores, actos administrativos objeto del gravamen, excepciones y todo lo referente al uso y pago de la estampilla.

El artículo III, establece un monto de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) a precios constantes del 2009, como monto máximo a recaudar por este concepto, el artículo IV establece que los recursos recaudados se distribuirán y destinarán en el aumento de la cobertura educativa y en el mejoramiento de las condiciones de calidad de la institución.

El artículo VIII establece un límite a la tarifa para la estampilla la cual no podrá exceder el dos (2%) por ciento del valor de la actividad económica sujeta al gravamen.

5. Proposición final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar a la Comisión Tercera del Senado de la República **dar primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2008 Cámara, 169 de 2009 Senado, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central**”.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella, Bernabé Celis Carrillo,

Honorables Senadores Ponentes.

TEXTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 169, SENADO 213 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro desarrollo del Instituto Técnico Central.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Créase* la estampilla “Pro desarrollo del Instituto Técnico Central”.

Artículo 2°. *Autorízase* al Concejo de Bogotá Distrito Capital para que ordene la emisión de la estampilla “Pro desarrollo del Instituto Técnico Central”.

Artículo 3°. *Cuantía de la emisión.* La emisión de la estampilla “Pro desarrollo del Instituto Técnico Central” será hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000’000.000,00). El monto total recaudado se establecerá a precios constantes de 2009.

Artículo 4°. El valor correspondiente al recaudo de la estampilla “*Pro desarrollo del Instituto Técnico Central*”, se distribuirá y destinará teniendo como finalidad el aumento de la cobertura educativa y el mejoramiento de las condiciones de calidad de la institución.

Artículo 5°. *Autorízase* al Concejo de Bogotá Distrito Capital para que determine las características, sujeto pasivo y activo, tarifas, hechos, actos administrativos u objeto del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el Distrito Capital y en sus entidades descentralizadas.

Artículo 6°. *Facúltese* al Concejo de Bogotá para que haga obligatorio el uso de la estampilla “Pro desarrollo del Instituto Técnico Central”, cuya emisión por esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital de Bogotá que intervengan en las actividades económicas gravadas.

Artículo 7°. *La obligación* de adherir y anular la estampilla “*Pro desarrollo del Instituto Técnico Central*”, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos del gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 8°. *La tarifa* contemplada en esta ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor de la actividad económica sujeta al gravamen.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Antonio Guerra de la Espriella, Bernabé Celis Carrillo,

Honorables Senadores Ponentes.

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2010

En la fecha se recibió Ponencia y Texto Propuesto para Primer Debate del **Proyecto de ley número 169 de 2009 Senado, 213 de 2008 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico Central.**

Rafael Oyola Ordosgoitia,
Secretario General.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia y Texto Propuesto para Primer Debate, consta de doce (12) folios.

Rafael Oyola Ordosgoitia,
Secretario General.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2009 SENADO, 105 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la nación rinde honores al ex Presidente Alfonso López Michelsen.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Las obras completas del doctor Alfonso López Michelsen serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C., donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en

sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de mayo de 2010, al **Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, por medio de la cual la nación rinde honores al ex Presidente Alfonso López Michelsen** y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán Pachón,

Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 233 - Jueves, 20 de mayo de 2010

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY**

Págs.

Proyecto de ley número 254 de 2009 Senado, por la cual se modifica el artículo 33 del Decreto 410 de 1971(Código de Comercio) y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 255 de 2009 Senado, por la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y se dictan otras disposiciones.....	6

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 235 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 del mes de noviembre de 2009.	8
Ponencia para primer debate, Texto y Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de mayo de 2010 al Proyecto de ley número 169 de 2009 Senado, 213 de 2008 Cámara, por medio del cual se autoriza la emisión de la Estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central.	15